

La tasación ordenada en cumplimiento de una ejecutoria, debe practicarse por dos ó más peritos.

Recurso de nulidad interpuesto por la Compañía Inglesa de Vapores, en la causa que sigue con don Manuel Monteverde, sobre daños y perjuicios.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En ejecutoria de V. E. de fojas 230 se declaró que la Compañía demandada debe abonar á Monteverde, el importe del Pailebot «Pacífico», el que se justipreciará por peritos.

El juez nombró perito único á don Gustavo C. Danzere, jefe mecánico del Muelle y Dársena, quién valorizó el buque á fojas 246 y 257 en novecientas quince libras, cuya suma se ha mandado pagar en el acto.

La ejecutoria, lo mismo que las sentencias, manda que el justiprecio se haga por más de un perito. Se ha invocado el artículo 493 del Código de Procedimientos Civiles, que dice que el juez resolverá si la operación deba practicarse por uno ó más peritos. Pero tal disposición no pue-

de regir frente á una ejecutoria, que ordena que la tasación se haga por mas de un perito.

Se infringido, pues, la ejecutoria, lo que trae la nulidad de la resolución (artículo 1085 inciso 12).

Puede V. E., por tanto, servirse declarar nulo el auto recurrido é insubsistente el apelado, así como lo actuado desde fojas 243 vuelta, á cuyo estado debe reponerse la causa, para que se proceda con sujeción á la ejecutoria; salvo mejor parecer.

Lima, 10 de setiembre de 1916.

LAVALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 25 de setiembre de 1916.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; y considerando, además: que conforme al artículo 1152 del Código de Procedimientos Civiles, el justiprecio debe efectuarse por dos peritos, según lo prevenido en el artículo 684: declararon nulo el auto de vista de fojas 321, su fecha 17 de julio último, é insubsistente el de primera instancia de fojas 308 vuelta, su fecha 24 de junio anterior, así como todo lo actuado desde fojas 243 vuelta, á cuyo estado repusieron la causa para que se proce la en la forma de ley; y los devolvieron.

*Almenara— Barreto — Washburn — Pérez—
Torre Gonzalez.*

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno N° 594.—Año de 1916.
